

SE DECLARA LIBRE DE IMPUESTOS DESDE LA PRESENTE COSECHA, LA SIEMBRA DE TABACO

DECRETO LEGISLATIVO, Aprobado el 8 de Enero de 1896

Publicado en la Gaceta No. 359, del 19 de Enero de 1896

La Asamblea Nacional Legislativa, decreta:

Art. 1º. – Es libre en la República la siembra de tabaco, sin que por ella se pague impuesto de ninguna clase.

Art. 2º. – Queda también eximida de todo impuesto la presente cosecha.

Art. 3º. – Esta ley empezará á regir desde su publicación, quedando derogada cualquiera que se oponga á la presente.

Dado en el Salón de Sesiones – Managua, 8 de Enero de 1896 – Tranquilino Sotomayor, Presidente – Francisco X Ramirez, Secretario – J. M. Arce, Secretario.

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acuerda: devolver á la Asamblea Nacional Legislativa, el anterior proyecto de ley, con las observaciones del caso – Managua, 15 de Enero de 1896 – J. S. Zelaya – El Ministro de Hacienda, Santiago Callejas – El Ministro de la Gobernación, Francisco Balladares – El Ministro de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública, M. C. Matus – El Ministro de Guerra y Fomento, R. Alonzo.

Ratificado constitucionalmente – Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa – Managua, 16 de Enero de 1896 – Francisco X. Ramírez, Presidente – A. Falla, Secretario – P. Baca, Secretario.

Por tanto: Ejecútese – Palacio Nacional – Managua, 16 de Enero de 1896 – J. S. Zelaya – El Ministro de Hacienda – Santiago Callejas.